

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2018
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: KLASITEX S.A.S.
Demandado: STERIL LINE S.A.S.
Radicación: 760014003008202200548

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso –“C.G.P.”-, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **STERIL LINE S.A.S.** identificada con el Nit N° 900.298.554-2, PAGUE a favor de **KLASITEX S.A.S.**, identificada con el Nit N° 900.414.388-4 dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. **(\$33.164.025)** por concepto de saldo a capital representado en la **copia**¹ de la obligación por capital contenida en la factura N° 12058.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de enero del 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **(\$48.691.175)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la obligación por capital contenida en la factura N° 12076.

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$14.981.900)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la obligación por capital contenida en la factura N° 12080.

1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia (s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **y** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada JENNY ANDREA FIALLO CASTRO, portadora de la T.P. No. 242366 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45bfa922f2cee7100d6cb529eb5c685e2c02387c636db61f5e0c90c9bccc565**

Documento generado en 19/09/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>